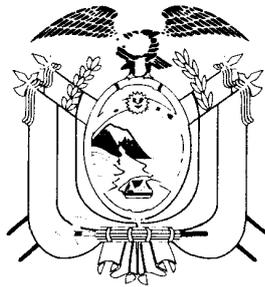


C.I.U. = I6309.001

T = 1043.

Exp. 2125



0479

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**

**FUNDADA EN 1947**



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**

**ABOGADO NOTARIO**

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

**COPIA Nº** TERCERA

**De:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**Otorgada por:** MARIA MERCEDES FREIRE MARTINEZ, JOFFRE PAZMIÑO  
FREIRE , OSWALDO JAVIER PAZMIÑO FREIRE.

**A favor de :** LA COMPAÑIA PAZMIFREY COMPAÑIA DE TURISMO

**Cuantía \$** 800.00 USD.

Ambato, a 26 de Febrero del 2009

**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.**

**OTORGADO POR: MARÍA MERCEDES FREIRE MARTÍNEZ, JOFFRE RICARDO  
PAZMIÑO FREIRE y OSWALDO JAVIER PAZMIÑO FREIRE.**

**A FAVOR DE: la compañía PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA."**

**CUANTIA:\$.800.00.USD.**



**COPIAS:**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y seis de Febrero del año dos mil nueve. Ante mí, **DOCTOR HERNAN RODRIGO SANTAMARIA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparecen: la señora **MARÍA MERCEDES FREIRE MARTÍNEZ**, casada, el señor **JOFFRE RICARDO PAZMIÑO FREIRE**, soltero; y, el señor **OSWALDO**

**JAVIER PAZMIÑO FREIRE**, soltero; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente como socios la señora **MARÍA MERCEDES FREIRE MARTÍNEZ**, casada, de profesión técnica en contabilidad de costos, el señor **JOFFRE RICARDO PAZMIÑO FREIRE**, soltero, de ocupación estudiante; y, el señor **OSWALDO JAVIER PAZMIÑO FREIRE**, soltero, de ocupación estudiante, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este cantón Ambato, provincia Tungurahua, mayores de edad, legalmente capaces cual en derecho se requiere para celebrar esta clase de actos; y, a quienes en adelante se les podrá denominar como **LOS COMPARECIENTES.**- **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN:** **LOS COMPARECIENTES** tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen a través de este instrumento, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, otros cuerpos legales afines, y el Estatuto que a continuación se detalla.- **CLAUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO UNO: DE LA DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La denominación de la compañía es **PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA.**

LTDA., distintiva de este tipo de compañías que en realidad es y que, para efectos del presente instrumento, se le podrá identificar como la compañía. La nacionalidad de la compañía por su constitución es ecuatoriana.- **ARTICULO DOS: DEL DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Ambato, provincia Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representantes en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO TRES: DE LA DURACIÓN:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Ambato.- **ARTICULO CUATRO: DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA., es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 800.00), dividido en ochenta participaciones iguales e indivisibles por el valor nominal de diez dólares (USD \$ 10,00) cada una.- **ARTICULO SEIS:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado

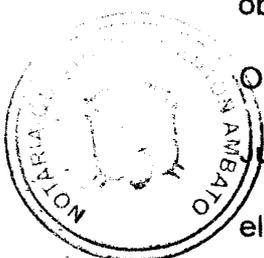


solicitará -a su costa-, por escrito al Gerente, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, debiendo registrarse este hecho en el libro correspondiente. La clase de inversión que se realiza es de carácter nacional.- **ARTICULO SIETE: DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Los herederos estarán representados en la compañía por una persona que ellos designen.- **ARTICULO OCHO:** En caso de cesión de las participaciones de los socios se estará a disposición de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NUEVE:** Para el aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente de la compañía, teniendo los socios fundadores el derecho preferente a los aumentos de capital en proporción de sus participaciones. No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicará la devolución a los socios de la parte de sus participaciones suscritas y pagadas, salvo las excepciones de Ley. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por los demás mecanismos designados por la Ley.- **ARTICULO DIEZ:** La compañía formará un fondo de reserva no menor del veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales obtenidas.- **ARTICULO ONCE: DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley, y en todo caso cooperarán para la buena marcha de la compañía. La responsabilidad de los socios por las obligaciones



dentro y fuera del país; **f)** Autorizar al Gerente para que a nombre de la compañía otorgue poder general, especial o procuración de ser necesario, así como podrá facultar la delegación de dicho documento; **g)** Acordar la exclusión de los socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones de los Estatutos; **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; si es necesario nombrar a un liquidador y su suplente, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma; **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital; **k)** Interpretar el presente Estatuto a falta u oscuridad de sus normas; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente, de la Presidente y/o de los socios cuando hubiere motivo para ello; **ll)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la compañía; **m)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles y muebles que se desearan adquirir para la compañía; **n)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma de los Estatutos, si es que fuese necesario; **ñ)** Autorizar al Gerente realice en nombre de la compañía negociaciones que vayan hasta los mil dólares americanos (USD \$ 1.000,00); **o)** Autorizar a la Presidente y al Gerente para que realicen conjuntamente a nombre de la compañía negociaciones que vayan desde los mil un dólares (USD \$ 1.001,00) en adelante; y, **p)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DIECISEIS: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de los socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **Juntas**

**Ordinarias:** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **Juntas Extraordinarias:** Son aquellas que en cualquier tiempo han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria, y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos.- **ARTICULO DIECISIETE: DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria para la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación que se efectuará mediante la publicación en un diario de mayor circulación de la compañía, firmada por la Presidente o el Gerente, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar por lo menos ocho días. En dicho lapso no contará el día de la notificación ni del de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes.- **ARTICULO DIECIOCHO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES:** La Junta General de Socios se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De esta manera, podrá tomar

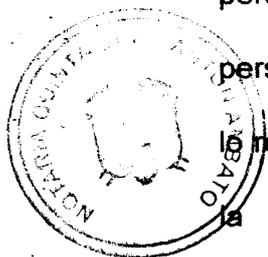


resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones de Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE: DE LA REPRESENTACIÓN:** A las Juntas Generales de Socios concurrirán estos personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VEINTE: DE LAS ACTAS:** De las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y se aprobarán en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a las mismas, estarán firmadas por la Presidente y el Gerente de la compañía, o por quien hubiere hecho sus veces, y por el Secretario.- **CLAUSULA CUARTA: ARTICULO VEINTIUNO: DE LA PRESIDENTE:** La Presidente de la compañía será elegida por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegida por período igual e indefinidamente. El nombramiento deberá caer en una persona que sea socio de la compañía.- **ARTICULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENTE:** Son atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto, de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios; **d)** En caso de ausencia definitiva o

temporal del Gerente, asumirá todos los deberes, obligaciones y responsabilidades de este, hasta que la Junta General de Socios nombre un sustituto; e) Convocar a sesiones de Junta General de Socios por su propia iniciativa o a pedido de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; f) Autorizar con su firma y rúbrica las atribuciones y obligaciones señaladas para el Gerente de la compañía, tales como las que versen sobre actos de administración, de negocios, de nombramiento o remoción de trabajadores y empleados; de comercio, de contabilidad, de inventarios, relacionados a la compañía, y; g) Las demás que sean inherentes a la buena marcha social, comercial y económica de la compañía.

**CLAUSULA QUINTA: ARTICULO VEINTITRES: DEL GERENTE:** El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por periodo igual e indefinidamente, pero luego de un periodo de descanso. El nombramiento deberá recaer en una persona que sea socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará la Presidente con todos los derechos y obligaciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente.-

**ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones, obligaciones y responsabilidades: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto social de la misma, con las limitaciones y previa las autorizaciones que indican en el presente Estatuto y la Ley; e) Llevar los libros de actas de sesiones



de la Junta General de Socios, conferir los certificados que soliciten, de conformidad con la Ley; **f)** Nombrar y remover al personal de trabajadores y empleados que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma; **g)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior y el proyecto de presupuesto y plan de actividades para el año siguiente y someterlos a conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación; **h)** Realizar los inventarios de la compañía; **i)** Controlar directamente y bajo su responsabilidad al personal que lleve la contabilidad de la compañía, misma que deberá estar siempre al día; **j)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía; **k)** Controlar el personal que trabaja en la compañía; **l)** Si es el caso, actuar como secretario en las Juntas Generales de la compañía; **ll)** Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Presidente, las actas de la Junta General de Socios y los certificados de aportación; **m)** Convocar a Junta General de Socios sea por iniciativa propia o a pedido de los socios que representa por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía; **n)** Realizar negociaciones a nombre de la compañía hasta por un valor de mil dólares americanos (USD \$ 1.000,00); **ñ)** Las demás establecidas en la Ley, este Estatuto, los Reglamentos y disposiciones de la Junta General de Socios, y en general todas las conducentes a la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO VEINTICINCO: DE LAS UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo en cada caso de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTISEIS: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía se disolverá y



para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de esta compañía y su posterior registro.- **CLAUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:** Para el período señalado en el artículo veintiuno del presente Estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora María Mercedes Freire Martínez.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley, necesarias para la validez del presente instrumento. **DR. JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SÁNCHEZ.- ABOGADO.- MAT. N° 309 C.A.T.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, de lo que doy fe".-

  
**MARÍA MERCEDES FREIRE MARTÍNEZ**  
Ced: 20110111

  
**JOFFRE RICARDO PAZMIÑO FREIRE**  
Ced: 20110111

  
**OSWALDO JAVIER PAZMIÑO FREIRE**  
Ced: 20110111

f) El Notario, Doctor: **HERNAN SANTAMARTA SANCHO**".- 

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración -.

12



  
**Dr. HERNAN SANTAMARTA S.**  
NOTARIO STO.  
SUO... 0110118



17

**ZÓN:** Por resolución No. SC.DIC.A.09.00379, emitida por la Dra. Leonor Holguín, Intendente de Compañías de Ambato, el 24 de diciembre del 2009, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA la CONSTITUCIÓN de PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA., de la cual tomé nota al margen de la matriz signada con el número 1096, folio 8608, Tomo XVIII, de fecha 26 de febrero del 2009; y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, enero 27 del 2010.-



*Hernán Palacios*  
 Dr. HERNAN PALACIOS S.  
 SUCRE 09 27 2010 027718

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.09. 379 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 24 del 2.009, bajo el número Ochenta y Cinco (085) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0479 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 09 del 2.010.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ambato, 02 de febrero del 2009.

Mediante comprobante No.- 89924084 , el (la)Sr. (a) (ita): **FREIRE MARTINEZ MARIA MERCEDES**  
 Con Cédula de Identidad: 501293591 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA**  
**PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FREIRE MARTINEZ MARIA MERCEDES	501293591	\$ 560	usd
2	PAZMIÑO FREIRE OSWALDO JAVIER	1803356359	\$ 120	usd
3	PAZMIÑO FREIRE JOFFRE RICARDO	1803514015	\$ 120	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 050129359-1

FREIRE MARTINEZ MARIA MERCEDES

14 NOVIEMBRE 1962

COTOPAXI/SAQUISILI/CHANTILIN

002- 0v43 00094

COTOPAXI/ SAQUISILI

SAQUISILI 1962

*[Handwritten Signature]*

*[Redacted Area]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4433V4242

CASADO OSWALDO PAZMINO PAUCARINA

SUPERIOR TEC.SUP.CONTA.COSTOS

CESAR FREIRE

MARIA MARTINEZ

AMBATO 04/01/2000

04/01/2012

0187366/99

*[Handwritten Signature]*

*[Fingerprint]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

022-0012 0501293591

NÚMERO CÉDULA

FREIRE MARTINEZ MARIA MERCEDES

TUNOURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTÓN

LA MERCED  
 PARROQUIA

*[Handwritten Signature]*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Barcode]*



  
 CIUDADANIA 180335635-9
   
 PAZMIÑO FREIRE OSWALDO JAVIER
   
 COTOPAXI/SAQUISILI/CHANTILIN
   
 17 NOVIEMBRE 1986
   
 001- 0011 00011 M
   
 COTOPAXI/ SAQUISILI
   
 CHANTILIN 1987




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V3444
   
 SOLTERO
   
 SUPERIOR ESTUDIANTE
   
 NERIS OSWALDO PAZMIÑO
   
 MARIA MERCEDES FREIRE
   
 AMBATO 29/12/2008
   
 29/12/2020
   
 REN 0639382




REPUBLICA DEL ECUADOR
   
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
   
 CERTIFICADO DE VOTACION
   
 Referendum 28 de Septiembre del 2008
   
 180335635-9 212-0019
   
 PAZMIÑO FREIRE OSWALDO JAVIER
   
 TUNGURAHUA AMBATO
   
 HUACHI CHICO
   
 DUPLICADO USD: 8
   
 JUNTA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 000368
   
 949142 26/01/2009 15:20:11
   
 0949142

04791

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CIUDADANIA 180351401-5

PAZMIÑO FREIRE JOFFRE RICARDO  
 COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ  
 17 MARZO 1985  
 003-0041-00841 M  
 COTOPAXI/LATAACUNGA  
 LA MATRIZ 1985



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

NERIS OSWALDO PAZMIÑO  
 MARIA MERCEDES FREIRE  
 AMBATO 10/12/2004  
 15/12/2016

REN 0213392

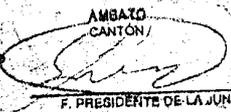


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

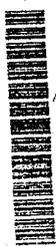
193-0054 1803514015  
 NÚMERO CEDULA  
 PAZMIÑO FREIRE JOFFRE RICARDO

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 HUACHI LORETO PARROQUIA

AMBATO CANTÓN



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





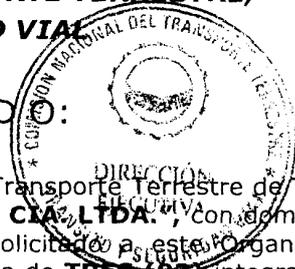

**RESOLUCION No. 016-CJ-018-2009-CNTTTSV**

**0479**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBJETO SOCIAL:** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 185-DAJ-003-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de Agosto del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 016-CJ-018-2009-CNTTTSV**

1

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2315806 / 2314991 QUITO - ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

**03 DIC 2009**

QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEBE DEPOSITAR UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 16 de septiembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCION No. 016-C/013-2009-CE/TTV-ICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUITO 03 DIC. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00572

Ambato, - 9 Mayo 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAZMIFREY COMPAÑÍA DE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO